



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Rendón.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre—pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que en respuesta al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 209.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en comunicación de 17 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Excmo. Señor Capitán general de la Isla de Cuba en 15 de Febrero último, me hace presente, la imposibilidad en que se encuentran aquellas dependencias de poder satisfacer la mayor parte de las veces á las instancias que tanto á la autoridad militar como al Jefe de E. M. unas oficialmente y otras por cartas particulares se les dirigen preguntando ó deseando saber el paradero de individuos que se hallan sirviendo en aquel Ejército, en atención á la falta de datos de que antecegen generalmente dichas peticiones, lo cual hace infructuosas casi siempre cuantas diligencias se practican para poder contestar, mucho mas atendidas las circunstancias anormales por que atraviesan los cuerpos de aquel Ejército.—En vista pues de estas consideraciones aquella autoridad, ha creído oportuno dirigir á las de la Península suplicando se adopten las disposiciones convenientes, para que al cursarse por esta Capitania general las reclamaciones citadas, se expresen el nombre propio del individuo á que se refieren; los apellidos paternos y maternos, pueblo de su naturaleza y cuerpo en que se hallan sirviendo; habiendo adoptado dicha autoridad para hermanar

esta disposición con los inconvenientes que pudieran alegar los reclamantes, la resolución, de que se haga entender á todos los individuos de aquel Ejército, la obligación en que están de escribir á sus padres ó parientes para calmar la natural ansiedad que con el silencio causan á sus familias y facilitarles los datos que se designan. Lo que comunico á V. E. con objeto de que no de curso á las instancias de referencia, que no vayan previstas de los expresados datos.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. por si tiene á bien ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos consiguientes; rogándole á la vez encargue á los Alcaldes de la misma, lo hagan en sus respectivos municipios.»

Lo que ha dispuesto publicar en este periódico oficial á los fines que se interesan en el anterior inserto. Leon 18 Marzo 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

Circular.—Núm. 210.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bereianos del Cami no y de la casa paterna Valentín Bayo, hace ya dos años y tres meses, cuyos señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la detención del indicado sugeto, y lo pongan caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

Leon 11 de Marzo de 1872.—El Gobernador civil, Francisco Cantillo.

SEÑAS DEL FUGADO.

Edad de 14 años, estatura regular, corpulento, cargado de

vientre, cara redonda, pencoso de viruela, nariz chata, pelo y ojos castaños.

## MINAS.

DON FRANCISCO CANTILLO, Gobernador civil de esta provincia, etc. etc.

Hago saber: que por D. Valentín Ruiz, vecino de Bilbao, resideante en dicho punto, calle de la Tendería, núm. 2, de edad de 46 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 13 del mes de la fecha, á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de calamina y otros metales llamada Fe, sita en término comun de los pueblos de Posada y Soto, Ayuntamiento de Posada de Valdeon, al sitio del canal de Remoña, al E. pertenencias de D. Ramon Biloba y al O. parcia de Cifuentes, hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde el se medirán al E. grado, S. 500 metros, al O. grado, N. 300 metros, al S. 200 metros y al N. otros 200 idem.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este

Gobierno sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 13 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el día 6 de Marzo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ DEL PALACIO.

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sres. Balbuena, y Arriola, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial, se acordó señalar los miércoles de cada semana en el presente mes, para celebrar las sesiones ordinarias, sin perjuicio de reunirse además, cuantas veces lo exija el servicio.

Visto el resultado de la segunda eleccion municipal en el Colegio de Vallevimbre y las protestas presentadas contra la constitucion de la mesa interina, por haberse asociado el Presidente de dos Secretarios de 20 años de edad, siendo así que en el local se hallaban otros que contaban solo 25 años. Vistas las cédulas talonarias que se acompañan, así como las disposiciones del art. 53 de la ley electoral: Considerando que en el caso de suscitarse alguna duda respecto á la edad de los Secretarios escrutadores, deba estarse á lo que resulte del li-

bro, telefonario del censo electoral. Considerando que apareciendo en este, con la edad de 25 años los designados por el Presidente, estuvo en su derecho al invitarles, por mas que hubiere otros con las mismas circunstancias; y considerando que el escrutinio se verificó con arreglo á las prescripciones del art. 81 de la ley citada, quedó acordado confirmar la resolución de la Junta, y en su consecuencia que no há lugar á la nulidad de la eleccion, ordenando al Alcalde saliente convocar en seguida á los concejales proclamados para que se constituyan en el modo y forma que previene la ley municipal.

En vista de las reclamaciones justificadas de D. Francisco Soto y Vega y D. Antonio Vega Cadorniga, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º adicional de la ley electoral declararles con derecho á figurar en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial elegibles para Senadores.

Pudiendo excusarse del cargo de concejal los que le hayan desempeñado en el año anterior, se acordó admitir la renuncia presentada por D. José Ovalle, Regidor por el Ayuntamiento de Villafranca.

Vista la reclamacion producida por D. Felipe y D. Marcelino Alonso, concejales proclamados en la segunda eleccion del colegio de Lillo y documentos que acompañan, para que se les declare con capacidad para desempeñar dicho cargo, mediante á que no son deudores al municipio en concepto de segundos contribuyentes: Resultando que por acuerdo de la Comision de 31 de Octubre último, reproducido posteriormente, se resolvió expedir apremio contra estos interesados á fin de reintegrar el patrimonio procomunal de las cantidades que obraban en su poder procedentes de la época en que fueron Alcaldes de barrio: Resultando que por el Alcalde se espidió el procedimiento indicado: Considerando que siendo los reclamantes deudores como segundos contribuyentes a los fondos municipales y hallándose apremiados, de ninguna manera pueden ser concejales, se acordó de conformidad con lo estatuido en el núm. 5.º art. 39 de la ley orgánica, declararles incapacitados, devolviendo

el expediente para que en su lugar sean proclamados los que le sigan en votacion; esponiendo sus nombres al público por término de 15 dias y celebrando á la terminacion del plazo, la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87 de la ley electoral.

Siendo incompatible el cargo de concejal con el de Estanquero fué admitida la renuncia presentada por D. Manuel Alvarez Rodriguez, de la Alcaldia popular de S. Andrés del Rabanedo.

Acordado por la Comision el procesamiento del Alcalde y Regidor de la propiedad de Riaño que igualmente del Alcoside de Cistierna, los primeros en vista de lo dispuesto en el art. 179 de la ley electoral y el segundo por usurpacion de atribuciones del Ayuntamiento, quedó resuelto contestar al Juez de Riaño, quando solo no se muestra parte la Comision en las causas, auto que considera improcedente que se la dirija tal pregunta, puesto que las disposiciones legales en ambos extremos, no pueden ser mas tarminantes.

Vista la reclamacion producida por D. Lorenzo Fernandez concejal de Iloñar, contra el nombramiento de Alcalde y tenientes verificado en dicho Ayuntamiento: Resultando que con arreglo á la escala establecida en el artículo 34 de la ley municipal, se compone el Ayuntamiento de Bofar de diez individuos: Resultando que en el nombramiento de cargos en 27 de Febrero, tomaron solo parte cinco concejales: Resultando que el Alcalde invocó á su favor las prescripciones de los artículos 99 y 100, por cuanto no habiendo asistido los concejales á la primera reunion, podrá acordar en la segunda, fuera materia el número de los concurrentes: Considerando que necesitando para la celebracion de sesiones, la mitad mas uno de la mayoría del total de concejales, los cinco que asistieron carecian de atribuciones para acordar cosa alguna: Considerando que aun en el caso de haber convocado á sesion extraordinaria, no es aplicable á la cuestion lo que se preceptúa en el párrafo 2.º del artículo 99, por cuanto ni el Ayuntamiento se habia constituido, ni podia legalmente funcionar: Considerando que mientras no fuese un hecho la Constitucion y toma

de posesion, el concejal que firmó la convocatoria citando para sesion extraordinaria, se apropió atribuciones que no eran suyas: y considerando que el nombramiento de Alcalde y demás cargos se verificó con infraccion completa de lo que la ley dispone, quedó acordado 1.º Declarar nulo y de ningun valor el nombramiento de Alcalde por no haber tomado parte en él, la mitad mas uno de los concejales, 2.º Que por el Alcalde saliente se convoque inmediatamente á los elegidos, para la toma de posesion, y 3.º Que al que sin causa motivada deje de asistir á la sesion, se le exija la multa establecida en el art. 93 de la ley municipal, sin perjuicio de la responsabilidad á que se refieren los números 2.º y 3.º del art. 171.

Quedó enterada la Comision de haberse remitido al Ministerio de la Gobernacion, la instancia de D. Gonzalo Saavedra, vecino de Arganza, alzándose del fallo dictado en 13 de Febrero último.

Siendo obligatoria la investidura de Alcalde al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la ley municipal, se acordó prevenir á D. Manuel Torbalo, Alcalde de Galleguillos, se haga cargo desde luego de la administracion municipal, indicándole la responsabilidad que le imponen el número 2.º artículo 171 de la ley municipal.

Terminado el plazo de garantía señalado á las obras de nueva construccion del segundo trozo del camino vecinal de Villamanin á Lugueros, se acordó procesar á su recepcion, entregándolas al Ayuntamiento para que las conserve, valuándolas despues para su definitiva liquidacion.

Con arreglo á lo que se dispone en el artículo 104 de la ley de 8 de Enero de 1845, quedó acordado que el Depositario de Alija de los Melones y Quintana del Marco en las cuantías municipales de 1859 y 1860, es responsable de los créditos que recautan á su cargo, advirtiéndole al Alcalde que mientras no termine el periodo electoral, no puede expedirse el apremio.

Quedó acordado reunir al Ayuntamiento de Benavides la terna formada por la Junta de Sanidad para la provision de la plaza de Beneficencia del Municipio.

Fué aprobada la cuenta de los

gastos hechos en la reparacion de un tramo de madera del puente de Orvigo, importantes 311 pesetas 82 céntimos, disponiendo se publique en el Boletín oficial para los efectos consiguientes:

Reclamada de la Administracion económica en 24 de Noviembre, 18 de Diciembre y 9 Enero últimos, relacion circunstanciada de los Ayuntamientos solventes del impuesto personal, sin que hasta la fecha se haya facilitado, se acordó, en vista de las resoluciones adoptadas sobre el particular por el Ministerio de Hacienda, dirigirse por última vez al gobierno de provincia, manifestándole que por muy doloroso que la sea, acudirá la Comision en queja á la Superioridad, si el Gefe económico no facilita los antecedentes á que está obligado.

Con arreglo á lo que se estatuye en el art. 136 de la ley orgánica, se acordó que no há lugar á conocer de la reclamacion de D. Manuel Fernandez Escudero, vecino de Salientes, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Toreno al pago de una cantidad, que este niega, reservando al interesado su derecho para que intente ante los Tribunales ordinarios el juicio que estime conforme.

Resultado en 30 de Enero que para exigir á los Párrocos de Gradefes las cuotas que les correspondan satisfacer para gastos municipales, por las utilidades de los derechos de estola y pié de altar, era necesario que el Ayuntamiento hubiese cumplido con lo que se previene en el art. 32 del reglamento de 20 de Abril de 1870, se acordó hacer nuevamente presente al Alcalde que sin dicho requisito es improcedente el apremio, y en su consecuencia que se remitan inmediatamente á los Párrocos los estatutos, para la declaracion de utilidades, conminándole en caso de desobediencia con la multa establecida en el art. 175 de la ley municipal.

Accediendo á los deseos del Director de la escuela normal, se acordó facilitarle para las prácticas agrícolas, las máquinas que pertenecen á la provincia, no pudiendo librarse cantidad alguna del capítulo de imprevistos, porque no siendo urgente el caso, corresponde á la Diputacion provincial resolver, y á la cual se dará cuenta en la primera reu-

nion, disponiéndose á la vez que dos acogidos de la casa Hospicio se pongan á la disposicion de dicho Director para el manejo de maquinas y demás operaciones.

Quedó acordado que el encargado de obras provinciales pase á reconocer las obras de la casa escuela de Val de S. Lorenzo.

Habiendo renunciado D. Genaro Gomez Carabias, vecino de Peñaranda de Bracamonte, la administracion de los bienes del demente D. Aureliano Rodriguez, y en vista de ser urgente que otra persona se encargue de las rentas recaudadas, se acordó nombrar al licenciado D. José Garcia Maceira, á quien se daran las instrucciones correspondientes.

En vista de los respectivos expedientes quedó acordado: Recoger en el Hospicio de esta ciudad á los huérfanos Gregorio y Petra Gonzalez, de Leon, y Maria Luisa de Trabajo. Conceder subsidios de lactancia á Tomas Cortés, de Villares, Angel Gonzalez, de S. Cipriano, y Angela Blanco, de Leon, desestimando el que pretende Celestino Fernandez, de la misma vecindad.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales durante el mes de Febrero último en el manicomio de Valladolid, Hospital y Asilo de Leon.

Se dictó fallo absortorio en las cuentas municipales siguientes. Vega de Espinareda 1868—69, Val de S. Lorenzo 1870—71, Puente Domingo Florez 1866—67, 1867—68, 1868—69 y 1869—70

Ofrecieron reparos que se comunicarán para su solvencia, las del Ayuntamiento de Leon y meses de Diciembre, Enero y Febrero de 1867—68, Columbrianos 1868—69, 1869—70 y 1870—71, y Páramo del Sil 1866—67.

Anulado en 20 de Febrero el nombramiento de Alcalde y demás cargos del Ayuntamiento de Trabadelo, por no haber tomado parte la mitad mas uno de los Concejales: Vista el acta remitida por el Alcalde de Villafranca, delegado de la Comision permanente con el objeto de que cuidase de la observancia de la ley al constituirse nuevamente: Resultando que apesar de haber sido citados en forma todos los nombrados, solo asistieron D. Braulio Mayo, D. Francisco Fernandez, D. José Gonzalez Campo,

D. Francisco de Alama, D. Isidro Lopez y D. Angel Garcia, mitad mas uno del total que correspondió al Ayuntamiento. Resultando que una vez poseionados en su cargo se procedió al nombramiento de Alcalde y Tenientes, habiendo sido elegido para el primero D. Braulio Mayo: Resultando que invitado por el Presidente de la Corporacion municipal, D. Francisco Vello, Alcalde nombrado anteriormente por 4 votos, para que entregase las insignias de autoridad y cuantas objetos pertenecian al Ayuntamiento, se negó á ello fundándose en que se habia alzado del acuerdo de la Comision: Vistos los artículos 48, 49, 50, 93, 94 y 99 de la ley municipal: Considerando que no pudiendo los concejales dejar de asistir á las sesiones sin causa motivada, don Francisco Vello, D. Domingo Teijon, D. Domingo Iglesias y don José Perez, se hicieron acreedores á la multa designada en el artículo 93 de la ley citada: Considerando que hallándose presentas la mitad mas uno del total de concejales, los acuerdos adoptados son válidos y legales: Considerando que declarada sin efecto la designacion de cargos hechos anteriormente por no haber tomado parte, ni asistido á la sesion en que este acto se verificó, mas que 4 concejales, es indudable la obligacion en que se halla el llamado Alcalde, D. Francisco Vello, de entregar al legitimamente nombrado D. Braulio Mayo las insignias de su cargo; y considerando que al persistir D. Francisco Vello en su propósito, se apropia atribuciones que no le pertenecen cometiendo por ello un delito punido en el Código, quedó acordado: 1.º Que se exija á D. Francisco Vello, D. Domingo Teijon, D. Domingo Iglesias y D. José Perez, la multa establecida en el art. 93, por la falta de asistencia á la sesion. 2.º Que por D. Francisco Vello, se haga inmediata entrega á don Braulio de Mayo, de las insignias de la Alcaldia y documentos pertenecientes al Municipio. 3.º Que se le comine por el gobierno de provincia con la responsabilidad que se indica en el núm. 3.º art. 171 de la repetida ley, si dejan de concurrir á las sesiones, Y 4.º Que en el caso de negarse á obedecer este acuerdo, se instruyan por el Alcalde las primeras

diligencias que se remitirán al Juzgado para el procesamiento por los delitos de desobediencia y usurpacion de atribuciones.

No resultando protesta ni reclamacion alguna intentada en tiempo hábil, contra la eleccion de D. Rafael Burgueno, concejal de Cacabelos, ni hallándose la escusa á fin de eximirle de la tenencia de Alcalde para que ha sido nombrado, entra las que designa la última parte del artículo 39 de la ley municipal, se acordó no haber lugar á conuocer de la renuncia que presenta.

Resultando que Francisco Gonzalez Santiago, quinto por el Ayuntamiento de San Adrian del Valle con el número 1, se halla sirviendo como voluntario en el ejército de Cuba, se acordó que cubra plaza por dicho municipio y sea dado de baja Tadeo Perez Garcia, que ingresó en caja como sustituto de Vicente Cordero Prieto.

Resuelto en 31 de Octubre último, que el Ayuntamiento de Villafane reintegrase á varios vecinos de las cantidades que les exigió con escaso al 25 por 100 de la cuota del Tesoro, y no habiendo cumplido con esta disposicion, antes al contrario, dando lugar con sus medidas á nuevas reclamaciones, se acordó prevenir al Alcalde, en vista de lo estatuido en el art. 174 de la ley municipal, cumpla lo acordado, conminándole con la multa de 37 pesetas en caso de nueva queja.

Leon 14 de Marzo de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El domingo 31 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta en pública licitacion para el arriendo de las fincas que á continuacion se expresan, en esta administracion ante el que suscriba, Jefe de intervencion y Escribano que se designa, y en el mismo dia y hora en los Ayuntamientos correspondientes á los pueblos donde las mismas realican, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, Procurador sindico y Secretario de la corporacion municipal, con sujecion al

pliego de condiciones que se exhibira en los locales de las subastas.

PARTIDO DE VALENCIA.

Una heredad compuesta de 25 fincas sitas en Cubillas, Gigosos y Fresno, procedente de la rectoria de S. Salvador del Nido de Leon, núm. 42.037 del inventario general, que llevaron en arriendo Roque Miguélez, Esteban Provecho y otros por la cantidad de 25 fanegas 8 celemines de trigo y 15 de cebada, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 191 pesetas 9 céntimos.

Otra compuesta de 52 fincas sitas en Cubillas, Cabreiros y Fresno, procedente de la fábrica de Gigosos, núm. 42.038 del inventario general, que llevó en renta el párroco por la cantidad de 193 pesetas 75 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta 161 pesetas 46 céntimos anuales.

Otra compuesta de 17 fincas sitas en Cabreiros del Rio, titulada del cabija, procedente del cabildo catedral de Leon, señalada con el núm. 42.039 del inventario general, que llevó en arriendo Francisco Liebana, Pedro y Curilo Fernandez en 190 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de 158 pesetas 54 céntimos.

Otra compuesta de 66 fincas sitas en Valencia de D. Juan, número 18.885 del inventario general, procedente del convento de S. Marcos de Leon, que llevó en arriendo Pedro Barrientos en 221 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de 184 pesetas 17 céntimos.

Otra compuesta de 19 fincas al término titulado redondo en el pueblo de Nava, procedente del cabildo catedral de Leon, que llevaron en arriendo Isidoro Gonzalez, Garmersindo Roldan y otros en 125 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de 164 pesetas 17 céntimos.

Otra compuesta de 42 fincas sitas en término de Cubillas, procedente de la fábrica del mismo, núm. 42.042 del inventario general, que llevó en arriendo el párroco en 202 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de 168 pesetas 34 céntimos.

Otra compuesta de 61 fincas si-  
las en Reñollar de los Oteros y  
S. Justo, procedente de la fabrica  
del primero, núm. 42 060 del in-  
ventario general, que llevó en ar-  
riendo el párroco por 143 pesetas  
75 céntimos, sirviendo de tipo pa-  
ra la subasta la cantidad anual de  
119 posetas 79 céntimos.

Leon 16 de Marzo de 1872.—  
Prudencio Iglesias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PRO-  
VINCIA DE LEON.

En el sorteo celebrado el día  
12 del actual para adjudicar el  
premio de 625 pesetas concedido  
á cada una de las huérfanas de  
militares y patriotas muertos en  
campana, ha cabido en suerte di-  
cho premio á D.<sup>a</sup> Juana Alonso,  
hija de D. Manuel, miliciano na-  
cional de Levin, muerto en el  
campo del honor.

Lo que se inserta en el Bole-  
tin oficial de la provincia para  
que llegue á noticia de la inte-  
resada.—Leon 15 de Marzo de  
1872.—El Jefe económico, Pru-  
dencio Iglesias.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Para que puedan formarse  
con la debida exactitud los uni-  
flaramientos, base de la contri-  
bucion territorial del ejercicio  
de 1872 á 73, es preciso que los  
contribuyentes vecinos y foraste-  
ros que posean bienes sujetos  
á dicha contribucion en los Ayun-  
tamientos que se expresan, pre-  
sented sus respectivas relaciones  
arregladas debidamente, en las  
Secretarías de los mismos, dentro  
del término de 20 días siguientes  
á la insercion de este anuncio  
en el periódico oficial; pues pa-  
sado no serán oidos y les para-  
rá el perjuicio consiguiente.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CIFAN.

Valderrueda,  
Santa Maria de Ordás.  
Cubillos.  
Truchas.  
Quintana y Congosto.  
Benavides.  
Santa Marina del Rey.

Alcaldia constitucional de  
Val de San Lorenzo.

Se halla terminada la recti-  
ficacion del amillaramiento que

ha de servir de base al reparti-  
miento de la contribucion terri-  
torial del año económico de  
1872 á 1873; y queda expuesta  
al público, en la Secretaría de  
este Ayuntamiento por término  
de ocho días, para que las per-  
sonas que se crean agraviadas  
puedan hacer en dicho término  
las reclamaciones que crean con-  
venirles. Val de San Lorenzo 3  
de Marzo de 1872.—El Alcalde  
Miguel Malanzo.

Alcaldia constitucional de  
Valverde Enriquez.

Se halla vacante la Secretaria  
de este Ayuntamiento con la do-  
tacion anual de 300 pesetas pa-  
gadas de los fondos municipales  
por trimestres vencidos, siendo  
de su cargo además de los traba-  
jos anejos á este destino lo que  
ocorra respecto al canton. Los  
aspirantes presentarán sus soli-  
citudes al presidente del mismo  
en el término de treinta días á  
contar desde la fecha de su in-  
sercion en el Boletín oficial de  
la provincia.

Valverde Enriquez 1.<sup>o</sup> de Mar-  
zo de 1872.—El Alcalde, Gu-  
briel Rodriguez.

Alcaldia constitucional de  
Priaranza de la Valduerma, hoy  
Quintanilla de Somoza.

Por destitucion del que la  
desempeñaba se halla vacante la  
Secretaría de este Ayuntamiento  
con la dotacion de 450 pesetas  
pagadas de los fondos muni-  
cipales por trimestres. Los aspi-  
rantes dirigirán sus solicitudes  
al presidente de esta corporacion  
municipal en el término de un  
mes, pasado el cual se procederá  
á su provision.

Priaranza de la Valduerma 14  
de Marzo de 1872.—El Alcalde,  
José de Argüello.

Alcaldia constitucional de  
Castrocalbon.

No habiéndose presentado el  
domingo 3 del corriente en la  
casa consistorial de esta villa al  
acto de la rectificacion del ais-  
tamiento los mozos en él com-  
prendidos. Rafael Fernandez Tos-  
lon y Lorenzo Alija Teruelo,  
apesar de haber notificado en  
ausencia de los mismos, á sus  
parientes, que manifestaron ig-  
norar su paradero, se les cita y  
emplaza para que se presenten  
en la citada casa consistorial de  
esta villa el domingo 5 de Mayo

próximo á las nueve de su maña-  
na, á presenciar el sorteo, en la  
inteligencia que de no hacerlo  
les parará el perjuicio que haya  
lugar.

Castrocalbon 14 de Marzo de  
1872.—El Alcalde, Antonio Lo-  
bato.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Villamil, Juez de  
primera instancia de este par-  
tido de Lena.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo á Jacinto, al parecer  
apellidado Osorio, natural que  
dicen ser de Labiana, para que al  
término de treinta días, conta-  
dos desde la publicacion de esta  
anuncio en el Boletín oficial de  
esta provincia de Leon, donde re-  
sulta estar trabajando para el  
ferro carril, se presente en los es-  
trados de este Juzgado á respon-  
der á los cargos que contra el  
mismo aparecen en la causa que  
se está instruyendo por lesiones  
á Miguel Uncista, en la inteli-  
gencia que presentándose será  
oido y administrará justicia, y  
en caso negativo le parará el  
perjuicio á que haya lugar.

Pola de Lena y Marzo primero  
de mil ochocientos setenta y dos.  
—Francisco Villamil.—Por su  
mandado, José Hóbia Castañon.

Dr. D. Rafael Llamas, Juez de  
primera instancia de esta villa  
de Valencia de D. Juan y su  
partido.

Por el presente se cita, llamo y  
emplaza á José Pascual Torres,  
de oficio calderero, para que en  
el término de treinta días, á  
contar desde la insercion de este  
edicto en el Boletín oficial de la  
provincia, se presente en este  
Juzgado á ampliarle su indaga-  
toria en la causa criminal que se  
sigue por robo á Francisca Tor-  
bado, de Gusendós, la noche del  
diez y ocho del mes de Enero úl-  
timo; con apercibimiento que de  
no hacerlo le parará todo per-  
juicio.

Dado en Valencia de D. Juan  
Marzo ocho de mil ochocientos se-  
tenta y dos.—Rafael Llamas.—  
Por mandado de S. Sria., Juan  
García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REVISTA DE ADMINISTRACION

(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las  
oficinas del Estado y de los par-  
ticulares, Ayuntamientos y de-  
más corporaciones que tengan al-  
guna relacion con los Ministerios  
de Gobernacion, Hacienda y  
Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion doctrinal, en  
la que se tratan con la oportunidad de-  
bida las materias de estos ramos que  
mas van ocupando la atencion pública.  
*Obra legislativa*, que contiene todas  
las leyes, decretos, reales órdenes, dis-  
posiciones de los Centros directivos y  
dictámenes de los Cuerpos consultivos,  
de Interés, y que, la mayor parte de  
ellos, no ven la luz pública en la Gaca-  
ta ni en los periódicos administrativos.  
*Obra especial de legislacion*, en la  
que se insertan aquellas resoluciones de  
fecha atrasada que se urge conveniente  
reproducir, y las que nuestros suscri-  
tores deseen conocer o tener coleccionadas  
en esta Revista.

*Obra de legislacion extranjera*.  
*Obra de consulta*, en la que, con la  
brevedad posible y con datos de los  
Centros oficiales, para mayor autoris-  
dad, se evaúan gratis las que se sirven  
á los suscritores.

*Obra de la Redaccion de la Revista*,  
en la que, aparte de otros artículos, se  
hacen los comentarios y observaciones  
oportunas para el mas fácil conoci-  
miento y aplicacion de las disposiciones ad-  
ministrativas.

*Obra del movimiento del personal* de  
dichos Ministerios.

*Obra de noticias generales adminis-  
trativas*.  
*Obra de estadística y modelacion*.  
Se publica los días 1, 8, 15 y 24 de  
cada mes. El número consta de 32 pa-  
ginas, sin perjuicio de dar gratis los  
suplementos que la abundancia de ori-  
ginal exija.

La correspondencia se dirigirá al Ad-  
ministrador de la Revista, Beulas, 20,  
principal, Madrid. Las cartas que con-  
lengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscripcion se hará por  
trimestres anticipados, sin cuyo requi-  
sito no se servirá número alguno, así  
como tampoco á los que no la renueven  
oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

En Madrid, un mes . . . . .	6 rs.
En Provincias, un trimestre . . . . .	18
En Ultramar y extranjera, un semestre . . . . .	60
Número suelto . . . . .	4

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid en la librería de San Mar-  
tin (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo á la Admi-  
nistracion de la Revista, Beulas, 20,  
principal, el importe en sellos en carta  
certificada ó letra de fácil cobro.

Se suscriben en Leon en la imprenta  
de José G. Redondo